EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAJICÁ S.A. E.S.P.
RESOLUCIÓN No.136
(marzo 04 de 2024)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAJICÁ COMPENSAR DE MANERA ANTICIPADA EL TIEMPO LABORAL PARA DESCANSAR LOS DÍAS MARTES 26 Y MIERCOLES 27 DE MARZO DE 2024 CON OCASIÓN DE LA FESTIVIDAD RELIGIOSA DE SEMANA SANTA.

El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P. en uso de sus facultades legales establecidas en la ley, particularmente la Ley General de Servicios Públicos (Ley 142 de 1994), estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política dispone que la familia es el pilar fundamental de la sociedad, la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A.E.S.P, considera importante generar espacios para compartir en Familia en época de Semana Santa.

Que teniendo en cuenta lo significativo de la Semana Santa, época que se presenta como propicia para afianzar el arraigo familiar a través de la meditación, fomento de tradiciones y manifestaciones de cultura y religiosidad colectiva, que en última terminan propiciando escenarios de unión familiar.

Que la ley 1857 del 26 de julio del 2017 en su artículo 5ª. Establece *"Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia."* Así mismo: "*El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.* En concordancia con lo anterior el parágrafo 1 indica*: "Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio*

de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario."

Que conforme a lo establecido en la ley 142 de 1994, el régimen jurídico que regula a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, el artículo 32 señala que todos los actos se regirán por las reglas de derecho privado, salvo que la constitución y la ley dispongan expresamente lo contrario.

Que para la vigencia 2024, no se han concedido las dos jornadas, a que tienen derecho los funcionarios de la EPC, de conformidad a lo fundamentado anteriormente.

Que, de acuerdo con lo anterior, la Empresa tomó la decisión de no prestar atención al público durante los días martes 26 y miércoles 27 de marzo de 2024, compensando las dieciséis (16) horas laborales correspondientes a estas fechas, con el fin de propiciar a los empleados el regocijo en familia, garantizando continuidad en la prestación del servicio.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar temporalmente el horario de atención al público y la prestación del servicio público en la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A.E.S.P, durante los días martes 26 y miércoles 27 de marzo de 2024, fechas en las cuales no habrá atención al público, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar las dos jornadas, a que tienen derecho los funcionarios de la EPC por la vigencia 2024, de conformidad a la ley 1857 del 26 de julio del 2017, estas jornadas serán aplicadas a las jornadas laborales de los días martes 26 y miércoles 27 de marzo de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: El personal operativo de la dirección de aseo deberá laborar el día jueves 28 de marzo de 2024 de manera habitual, por la importancia y necesidad del servicio que prestan al municipio, sin embargo, la empresa compensará al personal con otorgar a cada uno de ellos dos (2) días de compensatorio, correspondientes a las dos jornadas de conformidad a la ley 1857 del 26 de julio del 2017, que se sumaran a los ya existentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las direcciones de acueducto y alcantarillado tendrán personal de turno para resolver cualquier emergencia que se presente en el municipio de Cajicá, esto en aras de garantizar una adecuada prestación del servicio a la comunidad.

ARTÍCULO TERCERO: Se suspenden los términos para la radicación de derechos de petición, quejas, reclamos y así mismo, se suspenden los términos de respuesta a derechos de petición, esto quiere decir que los documentos que se radiquen

los días martes 26 y miércoles 27 de marzo de 2024 al correo de ventanillaunica@epccajica.gov.co, tendrán ingreso con número de radicado el día lunes 1 y martes 2 de abril de 2024, del mismo modo los derechos de petición que su término de respuesta se venzan los días 26 y 27 de marzo de 2024 recobrarán sus términos de vencimiento los días lunes 1 y martes 2 de abril del 2024.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se publicará en la entrada principal ubicada en la calle 3 sur No 1-35 y la página web www.epccajica.gov.co de la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Cajicá despacho del Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá SA ESP a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

JAIRO PINZÓN GUERRA
GERENTE
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAJICÁ S.A. E.S.P.

Proyectó: Edwin Duván Bello Canastero Profesional Universitario-Talento Humano

Revisó: David Mauricio Sánchez Bermúdez – Jefe de Oficina Jurídica y Control Interno Disciplinario

Aprobó: Javier Francisco Rodríguez Bello- Director Administrativo y Comercial